

Quito, 14 de noviembre de 2014

Señor

Juan Francisco Lascano Estrada

Gerente General

ECUASUPPLYCO S.A.

Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito notificar que en la Compañía ECUASUPPLYCO S.A., se realizó la transferencia de acciones, a favor de mi cónyuge, señora María Mercedes Román Endara, con quien mantengo Capitulaciones Matrimoniales, conforme consta del documento adjunto, de la siguiente manera:

CEDENTE	CESIONARIA	N.- ACCIONES
Pedro José Meneses Reyes	María Mercedes Román Endara.	20 (veinte)

Las acciones que se transfieren son ordinarias y nominativas de USD. 10,00 (DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), cada una.

Por lo expuesto, solicito de manera especial se sirva disponer el registro correspondiente.

Atentamente,



Pedro José Meneses Reyes
C.C. 171273103-1
Cedente



María Mercedes Román Endara
C.C. 100236263-8
Cesionario



FC 146507
DR. JORGE MACHADO CÉVALLOS



2013-17-01- NOTARIA 01 P16191



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR:

PEDRO JOSÉ MENESES REYES

Y

ROMAN ENDARA MARIA MERCEDES

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

IIII AC IIIII

ESCRITURA NÚMERO.- P16191.....

**En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y ocho de**

noviembre de dos mil trece; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: los señores **PEDRO JOSÉ MENESES REYES**, de estado civil soltero, y **MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA**, de estado civil soltera, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **Señor Notario:** Sírvasse incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual consten las capitulaciones matrimoniales que celebran los comparecientes al amparo de las normas contenidas en el Artículo ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **PEDRO JOSÉ MENESES REYES**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos siete tres uno cero tres uno (C.C. 1712731031) y **MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno cero cero dos tres seis dos seis tres ocho (C.C. 1002362638) quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y, se encuentran en pleno uso de capacidad legal para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) Próximamente, los comparecientes contraerán matrimonio civil ante la Autoridad del Registro Civil, Identificación y Cedulación



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



correspondiente, debiendo por mandato de la ley, a partir de este acto legal, conformarse entre ellos una sociedad de bienes tal como lo dispone el artículo ciento treinta y nueve del Código Civil. **b)** La señora María Mercedes Román Endara, realizó en el pasado y realizará en el futuro actividades comerciales por cuenta propia dentro del territorio Ecuatoriano y fuera de éste. Además, a título gratuito u oneroso con dinero de su propio peculio, ha adquirido bienes de diversa naturaleza, emprendido negocios, constituido fideicomisos mercantiles y varias sociedades y podrá constituir y emprender otros dedicados a cualquier tipo de actividades comerciales, inmobiliarias y de cualquier índole, en las cuales es y/o será propietaria de derechos fiduciarios, acciones, participaciones sociales y/o derechos de cualquier naturaleza, los cuales son su voluntad se mantengan dentro de su patrimonio personal separado, así como sus frutos y acrecimientos de todo tipo, a excepción de aquellos que de manera expresa desee que ingresen a la sociedad conyugal que se forma en virtud del antecedente a), en cuyo caso, así lo expresará en el futuro en cada acto. **c)** Por su parte, el señor Pedro José Meneses Reyes, realizó en el pasado y realizará en el futuro actividades comerciales por cuenta propia dentro del territorio Ecuatoriano y fuera de éste. Además, a título gratuito u oneroso con dinero de su propio peculio, ha adquirido bienes de diversa naturaleza, emprendido negocios, constituido fideicomisos mercantiles y varias sociedades y podrá constituir y emprender otros dedicados a cualquier tipo de actividades comerciales, inmobiliarias y de cualquier índole, en las cuales es y/o será propietario de derechos fiduciarios, acciones, participaciones sociales y/o derechos de cualquier naturaleza, los cuales son su voluntad se mantengan dentro de su patrimonio personal separado, así como sus frutos y acrecimientos de todo tipo, a

excepción de aquellos que de manera expresa desee que ingresen a la sociedad conyugal que se forma en virtud del antecedente a), en cuyo caso, así lo expresará en el futuro en cada acto. **TERCERA.- OBJETO:** Los comparecientes aceptan los acuerdos siguientes: **TRES PUNTO UNO.-** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que van a contraer y por consiguiente que permanecerán en el patrimonio separado y propio de cada uno de ellos, todos los bienes adquiridos a cualquier título antes del matrimonio. Los bienes únicamente ingresarán al haber de la sociedad conyugal si el cónyuge propietario, declarare su expresa voluntad por escrito en ese sentido. No formarán parte de la sociedad conyugal los bienes propios de cada uno de los cónyuges que fueren subrogados por otros durante el matrimonio, los cuales se considerarán igualmente bienes propios de cada cónyuge, separados del patrimonio de la sociedad conyugal, sin necesidad de que en el título correspondiente de enajenación y adquisición se exprese el ánimo de subrogar. Lo propio sucederá con todos los aumentos materiales que acrecen a cualquier especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella por cualquier causa tales como edificación. Tampoco pertenecerán a la sociedad conyugal aquellos bienes de todo tipo o naturaleza que sean adquiridos, inclusive a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a la sociedad, como por ejemplo los capitales recaudados por cuentas por cobrar de cada uno de los cónyuges nacidas antes del matrimonio, así como sus intereses si estos han sido devengados antes del matrimonio pero su cobro se realice durante el mismo. **TRES PUNTO DOS.-** Así mismo los comparecientes conjuntamente convienen en que no ingresen al haber de la sociedad conyugal y que en consecuencia se

que provengan de los bienes de todo tipo y/o naturaleza antes referidos y enunciados como de propiedad de cada uno de ellos, esto es, adquiridos antes o después del matrimonio, no habrán de componer el haber social de la sociedad conyugal formada entre ellos, en virtud del matrimonio a celebrarse. En consecuencia, los futuros, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes mencionados en el presente documento, beneficiarán a cada cónyuge, exclusivamente. En consecuencia de todo lo establecido en este instrumento, los comparecientes expresamente acuerdan y establecen que el régimen aplicable a su situación patrimonial será el de inexistencia total de sociedad conyugal y en consecuencia se mirarán como separados de bienes para todos los efectos. **CUARTA.-**

VIGENCIA.- Las presentes capitulaciones matrimoniales entrarán en vigencia a partir de la fecha de celebración del matrimonio y les será aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos segundo y tercero del Título Quinto del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano. Los comparecientes, en forma individual y separada, tendrán la facultad de solicitar y obtener la correspondiente inscripción de la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales en los registros que fueren del caso, incluyendo Registros de la Propiedad y Mercantiles de cualquier cantón, y la anotación al margen de la partida de matrimonio en el correspondiente Registro Civil. **QUINTA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: A) Que no aportan ninguna clase de bien mueble e inmueble a la sociedad conyugal. B) Que antes de la celebración del matrimonio no ha existido sociedad de bienes entre ellos y ratifican y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



M

consideren como bienes propios separados del patrimonio de ésta, los salarios, honorarios, indemnizaciones y emolumentos de todo género de trabajos, empleos, oficios o servicios relacionados con cualquier tipo de actividades comerciales y/o industriales, con o sin relación de dependencia, devengados por cualquiera de ellos durante el matrimonio, pudiendo cada uno de los cónyuges disponer libremente de ellos con la plena capacidad civil que, para disponer de lo suyo les confiere el Código Civil. Todas las cosas o bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza adquiridas durante el matrimonio, con valores propios de uno de los cónyuges, se entenderán destinadas a formar parte del patrimonio propio de dicho cónyuge y en consecuencia no formarán parte de la sociedad conyugal, sin necesidad de que en el título correspondiente de adquisición se exprese este particular, ni la inversión de dichos valores ni el ánimo de subrogar. **TRES PUNTO TRES.-** Expresamente los comparecientes acuerdan que las deudas y obligaciones que a título personal adquirieron cada uno de ellos antes de la celebración de su matrimonio y que adquirieran en el futuro, son de su exclusivo cargo y responsabilidad, por la que tampoco formarán parte del pasivo de la mencionada sociedad conyugal. Adicionalmente, ambos comparecientes podrán en virtud de este acuerdo, contratar individualmente toda clase de obligaciones en el futuro, sin requerir para ello autorización de su respectivo futuro cónyuge, ya que éstas no corresponden a obligaciones de la sociedad conyugal sino que obligan solo a sus respectivos patrimonios personales. **TRES PUNTO CUATRO.-** Los comparecientes, modificando las reglas contenidas en el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil convienen en que los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



reconocen que el otorgamiento de estas capitulaciones matrimoniales se fundamenta en las disposiciones legales antes invocadas y en los acuerdos convenidos en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus mutuos intereses, a la vez que se comprometen a presentar una copia certificada previa la celebración del matrimonio civil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura pública que por su naturaleza, es de cuantía indeterminada. **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Pablo Falconí Castillo, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil uno doscientos cuarenta del Foro de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe,** *fu*

[Firma manuscrita de Sr. Pedro José Meneses Reyes]

Sr. PEDRO JOSÉ MENESES REYES
C.C. No. 1712731031

[Firma manuscrita de Srta. María Mercedes Román Endara]

Srta. MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA
C.C. No. 100236263-8

[Firma manuscrita de un testigo]
[Firma manuscrita de un testigo]



NCTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, 28 NOV, 2013



[Signature]
Dr. Jorge Machado Gevallos
Notario Primero del Canton Quito





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado



en 28 Fojas Util(as)
Quito, 28 NOV. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgo ante mi, LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES, otorgadas por PEDRO JOSE MENESES REYES Y MARÍA MERCEDES ROMAN ENDARA; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el veintiocho de noviembre del año dos mil trece.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cavallios
Notario Primero del Cantón Quito